



RESOLUCIÓN de 12 de noviembre de 2024, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental del Proyecto de Complejo Residencial y Asistencial para personas mayores “Granja San Isidro”, en el término municipal de Jaca (Huesca), promovido por Combustibles del Serrablo, SL. (Número de Expediente: INAGA 500201/01/2022/11506).

El Proyecto de Complejo Residencial y Asistencial para personas mayores “Granja San Isidro”, se enmarca en los supuestos establecidos en el anexo I Proyectos sometidos a la evaluación ambiental ordinaria regulada en el título I, capítulo II, de la Ley 11/2014, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, anexo I, Grupo 9, Epígrafe 9.1.10 “Proyectos que requieran la urbanización del suelo para polígonos industriales o usos residenciales que ocupen más de 5 ha; construcción de centros comerciales y aparcamientos, fuera de suelo urbanizable y que en superficie ocupen más de 1 ha; instalaciones hoteleras en suelo no urbanizable.”

1. Tramitación del expediente.

Mediante Anuncio publicado en el “Boletín Oficial de la Provincia de Huesca”, número 113, de 30 de septiembre de 2021, el Ayuntamiento de Jaca somete al trámite de información y participación pública, al tiempo que se elevan consultas relativas al Anteproyecto y el Estudio de impacto ambiental para el desarrollo de un equipamiento “residencial y asistencial para personas mayores” en suelo no urbanizable, Huerta San Isidro, de Jaca. Se han recibido informes sectoriales emitidos por la Comisión Provincial de Patrimonio Cultural de Huesca, Dirección General de Interior y Protección Civil, Demarcación de Carreteras del Estado en Aragón y Confederación Hidrográfica del Ebro. También se solicita informe al Instituto Aragonés de Servicios Sociales y al Servicio Provincial de Huesca de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, que no han emitido informe.

Se han pronunciado en el citado trámite de consultas:

- Comisión Provincial de Patrimonio Cultural de Huesca, comunica que una vez examinada la documentación aportada no procede la emisión de informe por parte de la Comisión Provincial de Patrimonio Cultural de Huesca, por lo que se remite el proyecto a la Dirección General de Patrimonio Cultural.

- Dirección General de Interior y Protección Civil, remite Análisis de riesgos e informe relativo a la Declaración de Interés Social e inicio de tramitación de proyecto y evaluación ambiental de un equipamiento “residencial y asistencial para personas mayores” en suelo no urbanizable, Huerta San Isidro, de Jaca (Huesca). En dicho análisis se describe la actuación proyectada y se indica que, respecto a las competencias de este Servicio, el artículo 19 de la Ley 30/2002, de 17 de diciembre, de Protección Civil y Atención de Emergencias de Aragón, indica en su apartado segundo que: “Los instrumentos de ordenación del territorio y los urbanísticos, tras su aprobación inicial, serán sometidos a informe preceptivo de la Dirección General competente en materia de protección civil sobre los aspectos de protección civil relacionados con las situaciones de grave riesgo colectivo que pueda provocar el modelo territorial adoptado en ellos”. Se indican los riesgos detectados relacionados, principalmente, con inundaciones y se concluye que, tratándose de un equipamiento sensible, existe incertidumbre en si se verían afectadas las áreas del complejo proyectadas más próximas a la margen derecha del río, dado que hay menos diferencia de cota respecto del cauce. Considerando las limitaciones a los usos que se imponen desde la legislación estatal (Reglamento del Dominio Público Hidráulico), se deberá fundamentar la idoneidad del emplazamiento en relación al riesgo de inundación, mediante la elaboración del estudio correspondiente en el tramo del río Gas que transcurre paralelo al complejo residencial-asistencial, en el que se determinen la zona de flujo preferente y zona inundable. Con respecto al riesgo de incendio, el ámbito del complejo residencial-asistencial se localiza en zonas del Tipo 6 (alto peligro e importancia de protección baja), asociado a parcelas agrícolas. Por tanto, el riesgo de incendio deberá tenerse en consideración fundamentalmente por la existencia de parcelas agrícolas en las que se deberán extremar las medidas de precaución en las labores agrícolas, especialmente en época estival. Por vientos fuertes el riesgo es medio y por riesgo sísmico se deberá tener en consideración la Norma de Construcción Sismorresistente. Se analiza el riesgo de accidente en el transporte civil por carretera dado que la carretera N330a transcurre al norte del complejo y se especifica que la documentación aportada incluye un estudio de tráfico.

En conclusión, visto el alcance de la declaración de interés social e inicio de tramitación de proyecto y evaluación ambiental del proyecto de referencia, al tratarse de un equipamiento sensible, se deberá justificar que el emplazamiento elegido no se ve afectado por las avenidas asociadas al río Gas, a través del correspondiente estudio de inundabilidad que deter-



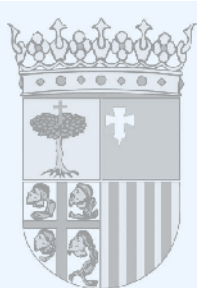
mine al menos la Zona de Flujo Preferente y la avenida de 500 años. Por último, dada la naturaleza del equipamiento, se recuerda la necesidad de cumplir con el Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo, por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia, en caso de superar los umbrales recogidos en el anexo I de la citada Norma.

- Dirección General de Carreteras - Demarcación de Carreteras del Estado en Aragón, analizada la documentación presentada, concluye que en la documentación aportada se incluye un Anteproyecto de reordenación de accesos y que, no obstante, este acceso deberá ser autorizado por la Demarcación de Carreteras del Estado en Aragón, previa solicitud y aportación por el interesado de un Proyecto de Construcción que incluya el correspondiente Estudio de Tráfico y el cumplimiento de la Norma 3.1 IC Trazado. Se indica que el proyecto de construcción deberá recoger claramente la anulación de los accesos existentes, tanto el correspondiente a la parcela donde está previsto ubicar el complejo como el correspondiente a la parcela contigua a 50 m sentido Jaca, y la reordenación de los mismos a través del nuevo acceso previsto. Se incluyen, además una serie de consideraciones referentes a la redacción del proyecto de construcción, a la Orden Circular 35/2014, sobre criterios de Aplicación de Sistemas de Contención de Vehículos que habrá que disponer en el margen de los carriles de aceleración y desaceleración, afecciones al tráfico de la carretera N330a durante la ejecución de los trabajos, afección ambiental y medidas compensatorias por emisiones de polvo y contaminantes y por la ejecución del nuevo acceso.

- Confederación Hidrográfica del Ebro, analiza la documentación aportada y establece una serie de consideraciones sobre las afecciones del proyecto al medio hídrico, especificando que, consultados los datos de zonas inundables y los mapas de peligrosidad y riesgo para este tramo del río Gas, se comprueba que, la actuación proyectada, no se encuentra dentro de la zona de flujo preferente del río Gas ni está afectada por las láminas de inundación para periodos de retorno de 10, 100 y 500 años. Se establece como conclusión, desde el punto de vista medioambiental y en relación a las potenciales afecciones al medio hídrico, que en la documentación analizada del proyecto de referencia, se contemplan las medidas preventivas y correctoras, minimizadoras de la significación de las mismas, junto con el Programa de Vigilancia Ambiental por lo que, en líneas generales, se considera adecuado el estudio de impacto ambiental, a salvo del cumplimiento de las medidas preventivas y correctoras recogidas en el mismo y de que se lleven a cabo, todas aquellas medidas necesarias tendentes a minimizar la significación de la posible afección de la actuación proyectada sobre el medio hídrico en la zona de actuación, garantizando que no se alterará significativamente la dinámica hidrológica de la zona y asegurando en todo momento, la calidad de las aguas superficiales y subterráneas. Asimismo, durante la fase de obras, deberán extremarse las precauciones especialmente, en las proximidades del río Gas.

Se recuerda que, en cumplimiento del texto refundido de la Ley de Aguas, Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, y modificaciones posteriores, la realización de obras o trabajos en el dominio público hidráulico y en sus zonas de servidumbre y de policía requerirá previa autorización administrativa del organismo de cuenca y que el Real Decreto 9/2008, de 11 de enero, por el que se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, introduce el concepto de zonas de flujo preferente, en las cuales el Organismo de cuenca sólo podrá autorizar actividades no vulnerables frente a las avenidas y que no supongan una reducción significativa de la capacidad de desagüe de dicha vía. Se advierte que en caso de que sea necesaria una concesión de aguas superficiales o subterráneas, o en su defecto, la modificación de una concesión ya otorgada, ésta deberá solicitarse al Área de Gestión del Dominio Público Hidráulico de este Organismo de cuenca. Por último, en cumplimiento de los artículos 245 y siguientes del Reglamento de DPH, toda actividad susceptible de provocar contaminación o degradación del dominio público hidráulico y, en particular, el vertido de aguas y de productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales, requiere autorización administrativa.

Se incorpora un anexo de consideraciones a tener en cuenta por parte del promotor en relación con futuras acciones y tramitaciones a realizar con este organismo de cuenca. Al respecto, se indica que consta en Confederación Hidrográfica del Ebro, el Expediente con N.º de Ref. 2021-OU-188: que se registró con fecha 4 de octubre de 2021 en este organismo, y que se trata de una solicitud por parte del Ayuntamiento de Jaca, en relación al proyecto de ejecución de un equipamiento residencial y asistencial para personas mayores en suelo no urbanizable, en el término municipal de Jaca (Huesca). Actualmente, este expediente se encuentra en proceso de incoación. Además, se indican las directrices a considerar si se diera el caso, respecto a las diferentes zonas contempladas en el texto refundido de la Ley de



Aguas (Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio), y en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico (Real Decreto 9/2008, de 11 de enero y los criterios técnicos para la autorización de actuaciones en dominio público hidráulico y en zona de policía.

No constan otros informes o alegaciones en el expediente, ni respuesta del promotor a los informes recibidos.

Una vez transcurrido el período de información pública, en el marco de aprobación del procedimiento sustantivo, el Ayuntamiento de Jaca, conforme al artículo 32 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, remite al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental el expediente completo, recibido con fecha 21 de diciembre de 2022.

2. Ubicación y descripción del proyecto y su estudio de impacto ambiental.

Término municipal de Jaca (Huesca), a una distancia inferior a 1 km al este del núcleo urbano de Jaca, en las parcelas 14 y 15 del polígono 51 y parcela 2 del polígono 10. Las parcelas se encuentran clasificadas como suelo no urbanizable y ocupan una superficie de 6,7 ha, aproximadamente. Coordenadas aproximadas UTM 30N (ETRS89): 702.639/4.715.573.

El proyecto en cuestión tiene por objeto, la reconstrucción de una antigua edificación destinada a explotación ganadera llamada "San Isidro" y la construcción mediante obra nueva de 41 pequeños edificios, que compondrán un complejo asistencial/residencial para personas mayores. Este complejo se pretende reconstruir respetando al máximo el estilo y morfología existente, manteniendo tanto materiales como huecos y volúmenes originales siempre que será compatible con el nuevo uso y condiciones de habitabilidad.

En este núcleo se encuentran tanto edificios destinados a vivienda, como una explotación ganadera antigua. Actualmente, existen varios edificios que se asientan sobre un estrato de tierra de cultivo en buen estado. La edificación principal se trata de un edificio de varias plantas con unas dimensiones de 24 x 12 m, y a escasos 15 m se encuentra un almacén agrícola de dimensiones 43 x 15 m, ambos sin uso específico en la actualidad.

Los edificios existentes se intentarán recuperar y aprovechar en la medida de lo posible, dado que se encuentran bien asentados sobre el terreno. Únicamente, requerirán de una rehabilitación acorde al uso que se quiera realizar en ellos.

Alrededor de los edificios comunes se proyectan el Complejo asistencial/residencial para personas mayores de nueva construcción que se conforma por zonas comunes al sur de la finca donde se proyecta la construcción de las zonas de recreo y descanso compuestas por los edificios existentes, los cuales se reformarán destinados a actividades deportivas, aparcamientos, zonas verdes, etc.

La vía de comunicación entre el núcleo de Jaca y la finca en la que se proyecta el complejo residencial se encuentra únicamente, a 1 km de distancia, exactamente en el P.K. 644+600 de la carretera N-330A. Dentro del propio recinto donde se proyecta el complejo existirán viales para posibilitar la movilidad por su interior, además de dos zonas de aparcamiento.

El agua de abastecimiento al complejo llegará directamente, desde el agua potable del núcleo de Jaca. En el propio recinto se proyecta un depósito de 1.400 m³, capacidad suficiente para el complejo residencial proyectado. Además, se proyecta la instalación de una estación ecológica de oxidación total. A través de este tipo de sistema, se obtiene una calidad de vertido que posibilita la reutilización de agua tratada para riego, mediante tratamientos terciarios en el proceso. El suministro eléctrico se proyecta mediante potencia de 800 kW. El punto de conexión es el lugar de la red de distribución más próximo al de consumo con capacidad para atender un nuevo suministro o la ampliación de uno existente. Concretamente se trata de la línea aérea de media tensión "MAPISA" con cable LA-56 en nuevo apoyo a intercalar entre apoyos existentes número 8 y número 9.

En el Estudio de impacto ambiental se indica que se tendrán en cuenta los parámetros bioclimáticos de orientaciones, aislamientos, inercia térmica de los materiales, ventilación, etc, con el fin de conseguir el mayor rendimiento energético posible de los edificios en interacción con el clima en el que se encuentran y que se priorizará el uso de materiales locales.

3. Análisis de alternativas.

En la definición de las alternativas se indica que se han basado en parámetros técnicos, económicos y condicionantes de carácter ambiental. Estas se plantean con el objeto de reducir al máximo las inversiones y los impactos ambientales, maximizando el uso de las infraestructuras existentes y analizando la dependencia energética de cada una de ellas. La alternativa 0 supone no hacer ningún tipo de actuación y mantener el estado actual de la granja abandonada, por lo que debido a los factores ambientales y al paso del tiempo se producirían graves afecciones en la estructura. La alternativa 1 contempla demoler la construc-



ción actual y empezar de nuevo, lo que supone actuaciones de demolición, desescombro y traslado de residuos a vertedero, eliminación de vegetación y remoción de terreno y construcción de edificación totalmente nueva, lo que supone un incremento mayor en el precio de la obra. La alternativa 2 supone mantener la construcción actual y ampliar el complejo. Esta alternativa es la que ofrece mayores ventajas económicas y medioambientales.

4. Análisis del estudio de impacto ambiental.

El estudio de impacto ambiental incluye una descripción del medio en la que se estudian variables ambientales como la climatología, geología y geomorfología, edafología, hidrología e hidrogeología, infraestructuras existentes (energéticas, viarias e hidráulicas), vegetación y fauna. Según se indica en el EsIA se han realizado una serie de trabajos de campo para analizar la vegetación de la zona mediante la realización de prospecciones a lo largo de la parcela y en las superficies afectadas por las instalaciones. Los inventarios realizados y los muestreos específicos en busca de especies de flora singular y en especial de especies no han dado resultados positivos de presencia de las citadas especies. Por lo que respecta a la fauna, se han establecido puntos de observación/escucha para aves diurnas, así como varios recorridos por la zona de actuación y por las inmediaciones. Se describen las figuras de protección concretando que las fincas llevadas a estudio se emplazan en la Red Natura 2000, LIC/ZEC "Río Gas" y que además se trata de ámbito de protección para el quebrantahuesos. Se analiza el patrimonio público: montes, sin que se produzcaafección; dominio público hidráulico, especificando que las instalaciones previstas no afectan al río Gas; vías pecuarias, considerando que se tendrá en cuenta la Cañada Real de Bescansa, que discurre por el norte de la finca; paisaje, caza y pesca, patrimonio cultural y medio socioeconómico.

Con respecto a los efectos acumulativos y sinérgicos con otras actividades, se indica que el auge de la construcción de explotaciones ganaderas en el territorio influye directamente en la calidad del paisaje y en los olores generados, además del trasiego de vehículos pesados de transporte de animales, piensos, etc. La reconstrucción de las edificaciones, como se analiza en el estudio, supone cambios en el medio, los cuales serán desfavorables en cierta medida. Se llevará a cabo limpieza y desbroce de parte de la zona, con la finalidad de que se encuentre más limpia y se pueda realizar el proyecto con mayor comodidad. Por otra parte, se establecen las medidas compensatorias en materia de protección de la fauna necrófaga, en concreto, del *Gypaetus barbatus* incorporando en su diseño las consideraciones necesarias para que no supongan un impacto.

En la documentación se incluye un análisis de impactos derivados de la aplicación del proyecto. En dicho análisis se valoran, en la fase de construcción, todos los impactos compatibles excepto sobre el valor del suelo por construcción de estructuras civiles, que se considera moderado. En fase de explotación, se valoran compatibles todos los impactos excepto sobre la fauna por cambios en los sistemas de explotación y por las líneas eléctricas, sobre el plan de recuperación del quebrantahuesos, que se valoran severos. Se valora positivo el impacto sobre las actividades económicas y recreativas y sobre el valor del suelo, por el cambio en los sistemas de explotación y sobre las aguas superficiales, por el depósito de agua y depuradora.

Se incluyen una serie de medidas minimizadoras de impactos entre las que se incluye la protección de la zona de monte bajo y robledal, la protección el patrimonio público, protección de la vegetación natural mediante la delimitación y señalización de las áreas de trabajo, limitar la velocidad de circulación de vehículos, realización de riegos previos a la actuación de todas las superficies que vayan a ser excavadas, restauración y revegetación de superficies alteradas, gestión adecuada de los residuos, extremar las precauciones en la manipulación de productos y residuos peligrosos habilitando áreas señalizadas y debidamente impermeabilizadas y acondicionadas para almacenarlos y para realizar las labores de mantenimiento de la maquinaria, realizar prospecciones previas de fauna para detectar puntos de nidificación y en su caso, suspender la ejecución de las obras, vallar perimetralmente el depósito de almacenaje de agua, integrar paisajísticamente la totalidad de los edificios previstos, evitar colisiones de aves en líneas eléctricas instalando salvapájaros de neopreno o descompactar el terreno afectado mediante laboreo ligero u otras técnicas, entre otras.

Se propone un programa de vigilancia ambiental para realizar el control y seguimiento de las medidas propuestas y que deberá llevarse a cabo, principalmente, durante la fase de explotación, que es cuando se manifiestan los principales impactos. Se realizarán controles de obra, de la fauna y de la gestión de residuos adaptando una serie de indicadores como la presencia de roderas de camiones, presencia evidente de polvo, decibelios alcanzados, control de altura y estructura de la tierra acopiada, aumento de la turbidez del agua, mantenimiento de hábitats faunísticos, ausencia de ejemplares en zanjas de obras o inspección de



contenedores de residuos, entre otros. Se realizarán informes ordinarios de periodicidad mensual e informes especiales en situaciones específicas tales como modificaciones, problemas especiales, falta de calidad de materiales o fallos de ejecución.

Como anexo del EsIA se incluye un estudio de impacto acústico en el que se concreta que, con respecto al ruido generado por la carretera actual, en general se observa que en los núcleos próximos a la misma no existen afecciones significativas por ruido. El complejo residencial presenta valores entre los 40 y los 55 dB (A) dependiendo de la proximidad a la carretera, y únicamente en dos edificios; solo en el periodo día, se superan los 55 dB quedando establecidos por debajo del objetivo de calidad acústica para zonas residenciales según el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

Se presenta Anteproyecto de Reordenación de accesos en el PK 644,740 de la N330 en Jaca, Huesca, fechado en septiembre de 2020, en el que se definen los trabajos necesarios para disponer de un acceso conforme a la normativa vigente. El documento incluye una memoria y unos anejos en donde se describe la actuación necesaria y los estudios realizados, planos y presupuesto. Los estudios realizados constan de estudio de tráfico de la carretera N330a, anejo de definición de acceso y de estudio de visibilidad y anejo de dimensionamiento del firme. Se incorpora, además, el Certificado del Acuerdo del pleno municipal de fecha 22 de septiembre de 2021 en el que se acordó la Declaración de Interés Social y de su necesidad de emplazamiento en suelo rural del equipamiento "Residencial y Asistencial para personas mayores" en suelo no urbanizable, Huerta San Isidro, de Jaca instado por "Combustibles del Serrablo SL".

Una vez analizado el estudio de impacto ambiental, se considera que se recogen los contenidos establecidos en el artículo 27 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

5. Descripción del medio y catalogación ambiental.

El proyecto se emplaza en la parte oeste del Pirineo Aragonés, en un entorno que se corresponde con una zona con cierto grado de antropización, muy próxima al casco urbano de Jaca, con presencia de diversas edificaciones y junto a la carretera N330.

Hidrologicamente, las parcelas se emplazan en la cuenca vertiente del río Gas, el cual circula por el extremo Sur de las mismas, a menos de 100 m de distancia de las mismas; localizándose parte de la actuación, en zona de policía de cauces. Además, se localiza al sur un curso innominado, que tributa al río Gas por su margen izquierda; y al oeste, se localiza el arroyo Refinaruelo a una distancia aproximada de 715 m, respecto al punto más próximo del perímetro de la actuación.

En las parcelas objeto de estudio se identifican superficies agrícolas y zonas con vegetación natural, concretamente una orla de ejemplares arbóreos al sur de las parcelas asociados al cauce del río Gas y que se encuentra inventariada como Hábitat de Interés Comunitario 3240 "Ríos alpinos con vegetación leñosa en sus orillas de Salix elaeagnos".

Entre las especies de avifauna existente en el entorno, utilizan el área como zona de campeo especies como el quebrantahuesos y milano real, incluidas en el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón como "en peligro de extinción", el alimoche y aguilucho cenizo, incluidos como "vulnerable", o buitre leonado, sin que se tenga constancia de la presencia de puntos de nidificación en el entorno que se puedan ver afectados por las actuaciones. Además, es probable la presencia de especies como alondra común, jilguero, verderón o verdecillo, incluidas en el Listado Aragonés de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y de chova piquirroja, incluida como "vulnerable".

Si bien no se afecta a dominio público forestal, la actuación se encuentra parcialmente incluida en el ámbito de la Red Natura 2000: ZEC/LIC ES2410062 "Río Gas". (Plan Básico de Gestión y Conservación aprobado mediante Decreto 13/2021, de 25 de enero y publicado mediante Resolución de 9 de febrero de 2021) y en el ámbito del plan de recuperación del quebrantahuesos, sin afectar a áreas críticas para la especie. Además, por el límite norte de las parcelas discurre el trazado de la vía pecuaria "Cañada Real de Bescansa", regulada por la Ley 10/2005, de 11 de noviembre, de vías pecuarias de Aragón.

Toda la superficie del complejo queda ubicada dentro de las zonas de alto y de medio riesgo de incendio forestal, zonas Tipo 4, 5 y 6, según la Orden DRS/1521/2017, de 17 de julio, por la que se clasifica el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón en función del riesgo de incendio forestal y se declaran zonas de alto y de medio riesgo de incendio forestal, a los efectos indicados en el artículo 103 del Decreto Legislativo 1/2017, de 20 de junio, del Gobierno de Aragón. Asimismo, la actuación se incluye en el ámbito de actuación del Decreto



291/2005, de 13 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueban las Directrices Parciales de Ordenación Territorial del Pirineo Aragonés, modificado por Decreto 26/2010, de 23 de febrero, del Gobierno de Aragón.

6. Efectos potenciales de la actuación.

Con carácter general, la construcción de nuevas edificaciones aisladas de uso residencial y terciario en suelos clasificados como no urbanizables, supone una transformación del uso del territorio agro-forestal a otro nuevo uso, con efectos sinérgicos por la posible acumulación de proyectos que generan una modificación del paisaje en una zona de alto valor paisajístico y grado de naturalidad, así como un aumento del riesgo de incendios (la proliferación de edificaciones aisladas de uso residencial y terciario en el medio rural supone, en general, un riesgo potencial de incendio a medio y largo plazo), limitaciones en la gestión de emergencias, en la gestión de residuos, aumento de la contaminación acústica y lumínica y de presencia humana en un entorno natural, escasamente antropizado. Sin embargo, el proyecto contempla además de la construcción de nuevas edificaciones, la rehabilitación de edificios ya existentes para su uso como complejo residencial/asistencial, en un entorno localizado en las proximidades del núcleo urbano de Jaca (a menos de 1 km del mismo) y donde se observa presencia de otras edificaciones y/o instalaciones, lo que atenúa las repercusiones derivadas de los usos previstos.

En relación con el planeamiento urbano vigente, el Plan General de Ordenación Urbana de Jaca y conforme al informe urbanístico redactado por el Ayuntamiento de Jaca, las obras previstas se encuentran en suelo no urbanizable de especial protección agrícola-paisajística, "Zona 5.1 vegas de los ríos Aragón, Gas, Estarrún y Lubierre" y forman parte del ámbito del LIC/ZEC ES2410062 "Río Gas". Desde el Ayuntamiento de Jaca no ha sido admitida ninguna incompatibilidad con el uso proyectado, tramitando dicho Ayuntamiento esta actuación como actuación de interés social, en base al Acuerdo del pleno municipal de la sesión ordinaria celebrada el día 22 de septiembre de 2021 y al artículo 34 del texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, que permite la posibilidad de declarar de interés social el emplazamiento en suelo no urbanizable de construcciones e instalaciones que así pueda considerar la Administración competente.

Por otro lado, en el diagnóstico de las directrices parciales se indica que se deberá tender a modelos compactos frente a la dispersión, con un crecimiento acorde con los espacios libres y aptos para ello, siguiendo la trama urbana preexistente, evitando la nueva urbanización de espacios desconectados de la misma, y señala una serie de requisitos paisajísticos para la edificación, así como una serie de directrices dirigidas a la protección del paisaje. En tal sentido, se puede entender que las infraestructuras propuestas, dada su proximidad al núcleo y las soluciones propuestas para los servicios necesarios, no comportan desconexión al mismo.

En el estudio de impacto ambiental, a pesar de que se indica que se describen las actividades que ya se están llevando a cabo en la zona y la previsión de futuros desarrollos que pudieran interferir en el proyecto de ampliación y producir, por lo tanto, efectos acumulativos o sinérgicos que deben ser tenidos en cuenta en la valoración de los impactos potenciales, no se considera ningún proyecto, haciéndose referencia, únicamente, al auge de las explotaciones ganaderas en el territorio que influyen en la calidad del paisaje y en los olores generales, además de en el trasiego de vehículos pesados. Es de mencionar a este respecto que existen varias infraestructuras en el entorno de la actuación: vivienda de turismo rural y dos explotaciones ganaderas, de gallinas a 232 m y de équidos, a 278 m, aproximadamente.

Respecto a las afecciones sobre la vegetación natural y el ámbito de la Red Natura 2000 ZEC/LIC ES2410062 "Río Gas", se indica que las superficies ocupadas por nuevas instalaciones corresponden en su totalidad a terrenos de cultivo y que se efectuará una limpieza de pies en la zona forestal y matorral, sin embargo, ninguna de estas comunidades corresponde a Hábitats de Interés Comunitario de relevancia por su estado de conservación ni por su entidad superficial. En el Plan de Gestión del ámbito de la Red Natura 2000, ES2410062 "Río Gas", se destaca la buena conservación de sus márgenes con formaciones de ribera maduras dominadas por *Populus nigra*, *Populus alba*, *Salix alba* y formaciones arbustivas del género *Salix* principalmente *Salix eleagnos* siendo el Hábitat de Interés Comunitario 3240 un objetivo de conservación del espacio protegido. Se establecen como objetivos para la conservación del Hábitat de Interés Comunitario mitigar o eliminar los fenómenos de turbiedad o mantener y/o aumentar la presencia de especies típicas del Hábitat de Interés Comunitario, entre otros. En este caso, dado el carácter antropizado del emplazamiento del complejo residencial/asistencial y que no se prevén afecciones sobre la orla de vegetación asociada al río Gas, se considera que no se afecta de forma apreciable al mantenimiento del estado de conservación



favorable de los valores esenciales, por lo que la actuación se considera compatible con los objetivos de conservación del LIC/ZEC ES2410074 y con lo dispuesto en su Plan básico de Gestión y Conservación siempre y cuando no se afecte a hábitats de interés comunitario o especies de flora y fauna.

Se producirán impactos por la ocupación del suelo, desbroce del terreno, movimiento de tierras y la propia implantación de la actividad; sin embargo, se prevé sobre la superficie agrícola de las parcelas. Además, la aplicación de los preceptos contemplados para la prevención de incendios comportará la discontinuidad de vegetación en la zona, que debe permanecer libre de vegetación herbácea y matorral, así como de materiales combustibles y de vegetación seca, lo que conlleva afecciones sobre vegetación que ocupa los recintos circundantes a las edificaciones proyectadas, si bien se consideran no relevantes teniendo en cuenta el entorno agrícola en el que se ubica el complejo. Aunque no son fácilmente valorables los posibles efectos inducidos en fase de explotación del proyecto, no es previsible, siempre que se desarrollen unas adecuadas pautas de gestión de la actividad asociada y que no se produzcan afecciones adicionales que constituyan mayores riesgos sobre las funciones ecológicas y los objetivos de conservación del espacio Red Natura 2000.

En relación con el sistema de depuración previsto para las aguas residuales, se puede producir el vertido de carga contaminante en el medio, en caso de que el sistema de depuración no funcione correctamente. Asimismo, se deberá disponer de las oportunas autorizaciones y permisos por parte del organismo de cuenca en relación con la realización de obras o trabajos en dominio público hidráulico y en su zona de servidumbre y de policía, así como por la captación y vertido de aguas residuales procedentes del complejo.

El proyecto en su globalidad no supone alteración significativa del hábitat de especies protegidas, si bien es previsible que se produzcan molestias sobre la fauna en la fase de ejecución de las obras y durante la fase de explotación. Respecto a los objetivos establecidos en el Plan de Recuperación del quebrantahuesos no se prevén afecciones relevantes, dado que las actuaciones se ubican en una zona suficientemente alejada de las paredes rocosas donde se ubican los puntos de nidificación y alimentación y el proyecto no supone amenazas adicionales respecto a los objetivos del plan. En relación con el suministro eléctrico, se proyecta mediante potencia de 800 kW y conexión al lugar de distribución más próximo al de consumo: Línea aérea de media tensión "MAPISA" con cable LA-56 en nuevo apoyo a intercalar entre apoyos existentes número 8 y número 9. Se indica que los nuevos tendidos eléctricos serán soterrados, lo que reduce los impactos potenciales por electrocución o colisión por especies de avifauna.

Las parcelas en las que se pretende la ejecución del proyecto se encuentran incluidas como Zonas de tipo 4, 5 y tipo 6, según la Orden DRS/1521/2017, de 17 de julio, por la que se clasifica el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón en función del riesgo de incendio forestal y se declaran zonas de alto y de medio riesgo de incendio forestal, caracterizadas por su alto peligro e importancia de protección baja, en el caso de la zona de Tipo 6 y que se corresponde con el ámbito del complejo residencial/asistencial; por su bajo peligro e importancia de protección alta en el caso de la zona de Tipo 4, que se corresponde con el bosque de ribera del río Gas, y por su bajo peligro e importancia de protección alta, en el caso de la zona de Tipo 5, correspondiente a las edificaciones existentes dentro del ámbito y el camino de acceso a la misma, así como la carretera N330a y los caminos existentes al noroeste del ámbito. Por todo ello, deberán aplicarse todas las medidas incorporadas en el Estudio de impacto ambiental, así como aquellas medidas contempladas en la normativa vigente en materia de protección civil y en la propia de prevención y lucha contra incendios forestales en Aragón.

Conforme a la cartografía disponible, por el norte de las parcelas discurre el trazado de la vía pecuaria clasificada "Cañada Real de Bescansa", con anchura legal de 75 metros. Dado que las actuaciones proyectadas pueden comportar afecciones sobre dicha vía pecuaria, se deberá garantizar que las actuaciones proyectadas no alteran el tránsito ganadero ni impiden sus demás usos legales o complementarios, especiales o ecológicos, evitando causar cualquier tipo de daño ambiental. En caso de ocupación temporal de terrenos de dominio público pecuario, se tramitará ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental el correspondiente expediente de ocupación temporal según lo dispuesto en la Ley 10/2005, de 11 de noviembre, de vías pecuarias de Aragón.

En cumplimiento con la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y a fin de determinar el cumplimiento de las previsiones de la Directiva 2014/52/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, por la que se modifica la Directiva 2011/92/UE, relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente, para la cual se han analizado las afecciones al medio natural existentes por riesgo de accidentes o catástrofes así como la vulnerabilidad del proyecto.



Y considerando la Resolución de 11 de marzo de 2019, del Director del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se aprueba la Instrucción 1/2019 por la que se regulan los análisis y criterios a aplicar en la tramitación de la revisión adicional de los expedientes de evaluación de impacto ambiental ordinaria afectados por la disposición transitoria única de la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, se han efectuado los análisis SIG correspondientes a la susceptibilidad de riesgos y distancias básicas.

Conforme a la tipología del proyecto en evaluación y los resultados de tales análisis, no se aprecia que puedan existir características intrínsecas del proyecto susceptibles de producir accidentes graves durante su construcción, explotación o desmantelamiento, que pueda considerarse un nuevo peligro grave, capaz de provocar efectos significativos en el medio ambiente. Por cuanto refiere a la vulnerabilidad del proyecto ante catástrofes naturales, se aprecian en los resultados de dichos análisis, riesgos altos por incendios forestales, siendo bajos o muy bajos por deslizamientos y hundimientos y, altos por aluviales. A tal efecto, conforme establece el estamento competente en materia de seguridad y protección civil, se deberá justificar que el emplazamiento elegido no se ve afectado por las avenidas asociadas al río Gas, a través del correspondiente estudio de inundabilidad que determine al menos la Zona de Flujo Preferente y la avenida de 500 años.

Con fecha 9 de septiembre de 2024 se notifica el trámite de audiencia al promotor de acuerdo al artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas trasladando el documento base de resolución. Asimismo, se remite copia del documento base de resolución al Ayuntamiento de Jaca y a la Comarca de la Jacetania.

Una vez transcurrido el plazo otorgado se prosigue con la tramitación del expediente.

El artículo 39 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, establece que el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental es el órgano ambiental con competencias para la instrucción, tramitación y resolución del procedimiento de evaluación de impacto ambiental y mantiene la condición del mismo como órgano ambiental para el ejercicio de la citada competencia.

Vistos, el estudio de impacto ambiental correspondiente al Proyecto de Complejo Residencial y Asistencial para personas mayores "Granja San Isidro", en el término municipal de Jaca (Huesca), promovido por Combustibles del Serrablo, SL, el expediente administrativo incoado al efecto; la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental modificada por la Ley 9/2018, de 5 de diciembre; la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, modificada por la Ley 33/2015, de 21 de septiembre; el Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas; el Decreto 181/2005, de 6 de septiembre, del Gobierno de Aragón, que modifica parcialmente el Decreto 49/1995, de 28 de marzo, por el que se regula el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón; el Decreto 45/2003, de 25 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el quebrantahuesos y se aprueba el Plan de Recuperación; el Decreto 291/2005, de 13 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueban las Directrices Parciales de Ordenación Territorial del Pirineo Aragonés; la Orden DRS/1521/2017, de 17 de julio, por la que se clasifica el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón en función del riesgo de incendio forestal y se declaran zonas de alto y de medio riesgo de incendio forestal; la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental; Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón; y demás legislación concordante, se formula la siguiente:

Declaración de impacto ambiental

A los solos efectos ambientales, el Proyecto de Complejo Residencial y Asistencial para personas mayores "Granja San Isidro", en el término municipal de Jaca (Huesca), promovido por Combustibles del Serrablo, SL, resulta compatible y condicionado al cumplimiento de los siguientes requisitos:

Condicionado de carácter general

1. El ámbito de aplicación de la presente declaración de impacto ambiental son, única y exclusivamente, las actuaciones descritas en el Estudio de impacto ambiental del Proyecto de



Complejo Residencial y Asistencial para personas mayores “Granja San Isidro”, en el término municipal de Jaca (Huesca) y se formula exclusivamente contemplando un único uso y destino final de las instalaciones proyectadas: el de Complejo Residencial y Asistencial para personas mayores.

2. Serán de aplicación todas las medidas preventivas y correctoras contempladas en este condicionado ambiental y las incluidas en la documentación presentada, mientras no sean contradictorias con las primeras. Todas las medidas adicionales determinadas en el presente condicionado serán incorporadas al proyecto definitivo, y en su caso con su correspondiente partida presupuestaria. Asimismo, se deberá reservar una partida presupuestaria suficiente para corregir en los años posteriores a la ejecución cualquier impacto no deseado y/o reforzar las medidas preventivas y correctoras que a raíz de la ejecución del programa de vigilancia ambiental se hayan comprobado como poco eficientes o eficaces.

3. Se notificarán con un mes de antelación las fechas previstas para la realización de las obras al Servicio Provincial del Departamento de Medioambiente y Turismo de Huesca para que pueda designar, si procede, personal cualificado para la supervisión de las obras, debiéndose en todo caso atender a las disposiciones que dicte su personal en el ejercicio de sus funciones.

4. Con anterioridad a la ejecución del proyecto se deberán recabar todas las autorizaciones legales exigibles, en concreto las correspondientes en materia urbanística, debiendo ser acorde el proyecto definitivo al planeamiento vigente y cumplir con la legislación aplicable. Asimismo, se deberá solicitar la correspondiente licencia ambiental de actividad clasificada, acreditando que el proyecto cumple con las distancias exigidas respecto a explotaciones ganaderas, núcleos zoológicos o cualquier otra limitación. También deberá disponer de las autorizaciones relativas a la competencia del organismo de cuenca y de la Demarcación de Carreteras del Estado de Aragón por situarse la actuación en zona de afección de la carretera N330a. Del mismo modo, se deberán recabar informes sobre los riesgos que presenta la zona, emitido por los organismos competentes en esta materia (protección civil y atención a emergencias y Organismo de cuenca), presentando para ello un estudio hidrológico realizado por el promotor solicitante, en que se detalle la evaluación de los mismos, así como la materialización de las medidas propuestas.

El expediente de autorización del proyecto constructivo incluirá una declaración responsable del promotor en que indique que conoce y expresamente asume el riesgo de inundación existente y las medidas de protección civil aplicables, comprometiéndose a trasladar esa información a los posibles afectados, con independencia de las medidas que adopte para su protección.

Se deberán tener en cuenta las consideraciones establecidas por las distintas Administraciones en los trámites de consultas e información y participación pública, para la adecuada ejecución de la actuación y su posterior explotación.

5. De forma previa al inicio de las obras, se informará a los trabajadores de las empresas que puedan intervenir en la ejecución del proyecto sobre las medidas preventivas y correctoras contenidas en el Estudio de impacto ambiental y en la presente Resolución, y su responsabilidad en cuanto al cumplimiento de las mismas.

6. No se realizarán actuaciones o infraestructuras que no hayan sido recogidas en el proyecto. En caso de que el proyecto definitivo comporte cambios que supongan nuevas afecciones no evaluadas sobre el ZEC/LIC u otras figuras de protección en el ámbito del proyecto, deberá presentarse nueva documentación ambiental ante el INAGA, a efectos de valorar la necesidad de someter a nueva evaluación tales modificaciones; caso de que dichos cambios comporten algún supuesto sometido a evaluación de impacto ambiental, deberá tramitarse el correspondiente expediente, conforme a lo contemplado en la legislación vigente.

Respecto al relieve, flora, fauna, vegetación.

7. Con carácter previo al inicio de los trabajos, deberá realizarse el jalonado de las zonas determinadas para el control de obra, acopio de materiales y parque de maquinaria, de forma que queden sus límites perfectamente definidos y se eviten afecciones innecesarias fuera de los mismos. Se procurará limitar la modificación o eliminación de vegetación natural en el ámbito de la actuación a los enclaves directamente afectados por las infraestructuras proyectadas (edificaciones, zanjas, etc.), procurando expresamente evitar afección sobre recintos con características de hábitat de interés comunitario y sobre pies arbóreos. Dicho jalonado se realizará con elementos suficientemente consistentes para impedir su desplazamiento o destrucción a lo largo de toda la fase de actuación.

8. Las zonas de acopios de materiales, parque de maquinaria y similares, se situarán en entornos donde se emplaza la edificación o en los inmediatos, evitando afecciones sobre la



vegetación y terrenos del entorno, siendo su emplazamiento previamente determinado por el técnico responsable de medio ambiente en obra.

9. Con la salvedad de las actuaciones contempladas en materia de protección frente a incendios forestales, y las que se puedan derivar de los condicionados de la presente Resolución, durante la fase de funcionamiento, el promotor deberá preservar los usos actuales en el resto de la finca, sin diseñar zonas verdes o ajardinadas distintas a las proyectadas y sin introducir especies alóctonas, exóticas o invasoras de flora en ningún caso. Particularmente, se garantizará la discontinuidad de combustible disponible en las zonas adyacentes al establecimiento hotelero e instalaciones auxiliares, que contribuya a su mejor defensa en caso de producirse incendios forestales.

Respecto al riesgo de incendios forestales.

10. Deberán incorporarse al diseño, la ejecución del proyecto y su ulterior explotación, las medidas concretas de prevención de incendios forestales que sean de aplicación, conforme a la normativa vigente en la materia en Aragón, teniendo en consideración el emplazamiento del complejo residencial/asistencial en un entorno determinado como zona de alto riesgo de incendio, debiendo plasmarse el detalle de las mismas en un Plan de autoprotección, conforme a las especificaciones dadas en el anexo IX del Plan Especial de Protección Civil de Emergencia por Incendios Forestales (Decreto 167/2018, de 9 de octubre, del Gobierno de Aragón). Se deberán recabar al efecto cuantos pronunciamientos proceda, con carácter previo a la obtención de la licencia de obra, así como adoptar cuantas medidas sean precisas, con arreglo a lo previsto en la legislación de protección civil. En todo caso, el promotor deberá asumir los riesgos y consecuencias de establecer el complejo en una zona de alto riesgo de incendios, y deberá garantizar el mantenimiento y adaptación del entorno de las instalaciones a los cambios ambientales que pueda experimentar la zona, con el objeto de prevenir riesgos que se pueden ocasionar durante el uso residencial de la edificación.

Se adoptarán las medidas oportunas para evitar la aparición y propagación de cualquier conato de incendio, debiendo cumplir en todo momento las prescripciones de la Orden anual vigente sobre prevención y lucha contra los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Aragón particularmente durante la ejecución de las labores que conlleven especial riesgo.

11. Tanto los tratamientos silvícolas en el entorno de las edificaciones como los trabajos forestales que se requieran durante la construcción del proyecto o en la fase de funcionamiento, se efectuarán con la estricta supervisión del técnico responsable de medio ambiente. El desbroce de matorral y herbáceas se realizará evitando la remoción del suelo, utilizándose exclusivamente herramientas manuales o mecánicas de mano, para evitar problemas de erosión. Todos los restos forestales procedentes de las talas y desbroces habrán de retirarse del lugar o eliminarse de forma mecánica en un plazo máximo de quince días tras su corta.

Respecto a la integración paisajística del proyecto.

12. En relación con la integración paisajística del proyecto, con carácter previo al otorgamiento de la licencia de obra, se realizará un estudio específico de las afecciones del mismo sobre la calidad y fragilidad del paisaje, introduciendo referencias concretas de integración en el entorno, desde la propia configuración y diseño de las instalaciones, de tal manera que se aborde no solo la tipología de los edificios, sino también los materiales y colores utilizados en las construcciones tradicionales de la zona, conforme a los criterios específicos y requisitos paisajísticos para la edificación previstos en las Directrices Parciales de Ordenación Territorial del Pirineo Aragonés. Las conclusiones de dicho estudio deberán incorporarse en el proyecto definitivo.

13. Deberán integrarse adecuadamente en el entorno todas las superficies alteradas por la ejecución del proyecto, debiendo ser adecuadamente rehabilitadas aquellas zonas afectadas por apertura de zanjas, movimiento de tierra o tránsito de vehículos, garantizando su restitución fisiográfica. La tierra vegetal que se retire por la ejecución de las obras se almacenará en lugar apartado dónde no exista riesgo de contaminación, en cordones de altura no superior a los 1,5 m. En caso de preverse un almacenamiento por tiempo superior a nueve meses, dichos cordones se sembrarán a fin de proveer una protección adicional a los mismos. Las especies a utilizar en labores de restauración vegetal deberán ser las propias de las series de vegetación del lugar y representativas de los hábitats afectados. También se realizarán las reposiciones de marras que sean necesarias. Se realizará un seguimiento de las labores de revegetación y de la evolución de la cubierta vegetal en las zonas afectadas por las obras.

Respecto a la prevención de contaminación y gestión de residuos.

14. Se contemplarán los adecuados sistemas de protección del medio hídrico que impidan su contaminación o degradación como consecuencia de la totalidad de procesos y activi-



dades que se desarrollen tanto en la construcción, como en la explotación del complejo, gestionándose adecuadamente los distintos flujos que se produzcan (recogida de pluviales, reutilización de aguas, potenciales riegos...). El promotor deberá tener operativo el sistema de depuración de aguas residuales antes del inicio del uso del complejo y garantizar su adecuado mantenimiento y control de funcionalidad durante toda la vida útil de la misma.

15. Todos los excedentes de obra y cualquier tipo de residuos que se pueda generar y que no puedan ser aprovechados en la propia obra, se deberán retirar de forma inmediata evitando su almacenamiento prolongado en la zona de obra y se gestionarán adecuadamente, según su calificación y codificación. Tras la finalización de las obras el entorno deberá quedar libre de cualquier resto constructivo y en perfectas condiciones de limpieza. Asimismo, los residuos asimilables a urbanos, generados durante la fase de obra o explotación, deberán ser transportados a vertederos autorizados.

16. En cuanto a los niveles de ruido y vibraciones generados durante la fase de obras, se tendrán en cuenta los objetivos de calidad acústica establecidos en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, y en la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón, o las indicadas en la normativa municipal si la hubiese. Asimismo, se implementarán todas aquellas medidas que prevengan los ruidos derivados del proyecto en cualquiera de sus fases.

Respecto al Patrimonio Cultural.

17. Si en el transcurso de las obras y movimientos de tierras apareciesen restos que puedan considerarse integrantes del patrimonio cultural, se deberá proceder a la comunicación inmediata y obligatoria a la Dirección General de Patrimonio Cultural para la correcta documentación y tratamiento, tanto del nivel como del material recuperado, según lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés.

Respecto al dominio público pecuario.

18. Se deberá garantizar que las actuaciones proyectadas no alteren el tránsito ganadero ni impidan sus demás usos legales o complementarios, especiales o ecológicos, evitando causar cualquier tipo de daño ambiental. En caso de ocupación temporal de terrenos de dominio público pecuario, se tramitará ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental el correspondiente expediente de concesión de ocupación temporal según lo dispuesto en la Ley 10/2005, de 11 de noviembre, de vías pecuarias de Aragón.

Vigilancia y seguimiento ambiental.

19. Se realizará la vigilancia ambiental de acuerdo al Programa de Vigilancia Ambiental incluido en el estudio de impacto ambiental, adaptándolo y ampliándolo a las determinaciones del presente condicionado, de forma que se concrete el seguimiento efectivo de las medidas preventivas y correctoras planteadas, defina responsable, métodos y periodicidad de los controles e informes, así como el método y la forma para la corrección de las desviaciones sobre lo previsto y la detección y corrección de los posibles impactos no previstos en el estudio de impacto ambiental. Este Programa de Vigilancia Ambiental tendrá una vigencia durante toda la fase de construcción; durante los primeros cinco años de explotación; y de dos años después la finalización de las labores de desmantelamiento y rehabilitación. El Programa de Vigilancia Ambiental asegurará el cumplimiento de las medidas contempladas en el estudio de impacto ambiental y en el presente condicionado. El Programa de Vigilancia Ambiental deberá prestar especial atención a la afección a vegetación natural, restauración y revegetación, ruido y molestias a fauna y ciudadanos, integración paisajística, y afecciones a la fauna catalogada como amenazada del entorno.

20. El promotor deberá completar adecuadamente el Programa de Vigilancia Ambiental, recogiendo todas las determinaciones contenidas en la presente declaración de impacto ambiental, incluyendo sus fichas o listados de seguimiento. El Programa de Vigilancia Ambiental definitivo será remitido por el promotor al órgano sustantivo, a efectos de que pueda ejercer las competencias de inspección y control, facilitándose copia del mismo al Servicio Provincial del Departamento de Medio Ambiente y Turismo de Huesca. Conforme a lo establecido en el artículo 52.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, modificada por la Ley 9/2018, de 6 diciembre, el Programa de Vigilancia Ambiental y el listado de comprobación se harán públicos en la Sede electrónica del órgano sustantivo, comunicándose tal extremo al órgano ambiental. En todo caso el promotor ejecutará todas las actuaciones previstas en el Programa de Vigilancia Ambiental de acuerdo a las especificaciones detalladas en el documento definitivo. De tal ejecución dará cuenta a través de los informes de seguimiento



ambiental. Estos informes de seguimiento ambiental estarán realizados y firmados por el responsable de la vigilancia y se presentarán en formato digital (textos, fotografías y planos en archivos con formato .pdf que no superen los 20 MB, datos y resultados en formato exportable e información georreferenciable en formato shp, huso 30, datum ETRS89). Dichos informes se remitirán al órgano sustantivo y al Servicio Provincial del Departamento de Medio Ambiente y Turismo de Huesca.

De acuerdo con el artículo 33.4 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, la presente declaración de impacto ambiental se publicará en el “Boletín Oficial de Aragón”.

El promotor podrá solicitar la prórroga de la vigencia de la declaración de impacto ambiental en los términos previstos en el artículo 34 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón. De acuerdo con lo dispuesto en su artículo 34.2 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, apartado 2, la presente declaración de impacto ambiental perderá su vigencia en la producción de los efectos que le son propios si no se hubiera iniciado la ejecución del proyecto en el plazo de cuatro años desde su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Según lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, debe precisarse que las medidas y el condicionado ambiental que incorpora el presente informe quedan justificadas y motivada su necesidad para la protección del medio ambiente, ya que dicha protección constituye una razón imperiosa de interés general.

Zaragoza, 12 de noviembre de 2024.

**El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
LUIS SIMAL DOMINGUEZ**